

# Ciencia del Derecho

## LA RETORICA CIENTIFICO-POLITICA DE KELSEN EN LA PRIMERA EDICION DE SU TEORIA PURA DEL DERECHO \*

*Friedrich Lachmayer*

Servicio Constitucional de la Cancillería Federal  
Viena (Austria)

La clara luz de la Teoría Pura del Derecho brilla a través de los decenios, comparable al haz despedido por un faro. Muchos se han orientado por ella. ¿Han arribado, o han varado?

Pero, semánticamente, el claro haz de luz no es mera descripción. Bajo él se mezclan coloridos tonos retóricos, especialmente tonos marcadamente chillones. Esta investigación está dedicada a la cromáticamente opulenta paleta de la retórica kelseniana.

La primera edición de la Teoría Pura <sup>1</sup> es, para un análisis retórico, todavía mucho más adecuada que la segunda <sup>2</sup>. En la primera edición el lenguaje es más fresco, no tan defensivamente cerrado como en obras posteriores.

### 1. PLURALIDAD DE PLANOS SEMÁNTICOS

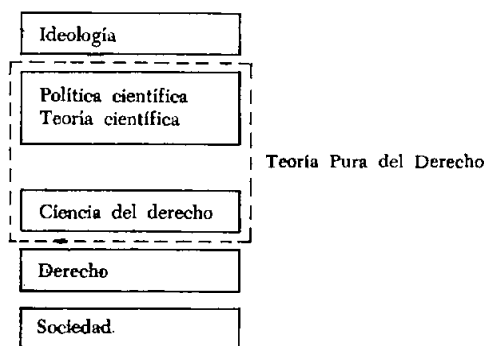
Para distinguir con claridad las capas idiomáticas de la Teoría Pura, formulo los siguientes planos semánticos:

\* Die wissenschaftspolitische Rhetorik Hans Kelsens in der ersten Auflage seiner "Reinen Rechtslehre" in "Essays in Legal Theory in Honor of Kaarle Makkonen", XVI Oikeustiede Jurisprudentia 1983, Finlandia. Vammelan Kirjapaino Jurisprudentia oy 1983, 113-123.

Traducción de Enrique Aimone Gibson, Profesor de la Universidad Católica de Valparaíso.

<sup>1</sup> H. KELSEN, Reine Rechtslehre, Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik, Franz Deuticke, Leipzig y Viena, 1934 (H. Kelsen, Teoría Pura del Derecho, Introducción a la problemática científico-jurídica, en adelante citada TPdD). Las citas de fórmulas retóricas son en su mayoría sólo demostrativas.

<sup>2</sup> Una investigación sobre el tema, sobre la segunda edición la he realizado bajo el título de "Zur Rhetorik der reinen Rechtslehre" (A propósito de la retórica de la teoría pura del derecho) en la Österreichische Gemeinde Zeitung 1981, 360-362. Una exposición ampliada de la retórica de la segunda edición apareció en la Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1982, 6, bajo el título de "Analisi Retorica della dottrina pura del diritto" (traducida por F. Riccobono).



La sociedad es objeto del Derecho. La ciencia del derecho se refiere al derecho. La ciencia del derecho, a su vez, es objeto de la teoría de la ciencia y de la política de la ciencia. A todo ello debe agregarse aún el plano de la ideología.

A mi juicio, la Teoría pura del derecho no abarca sólo el ámbito de la ciencia del derecho, sino también partes de su meta-ámbito, cuales son la teoría científica y, sobre todo, la política científica. Así, la teoría pura del derecho se puede adscribir a dos planos semánticamente divididos. Cada una de esas retóricas es sensiblemente distinta.

Con sus primeras palabras, la teoría pura del derecho se nos presenta exclusivamente como ciencia del derecho<sup>3</sup>. En contradicción con ello, algunas páginas más adelante se nos vuelve a decir<sup>4</sup> que la teoría pura del derecho es también teoría del positivismo jurídico, es decir, teoría científica.

Sin embargo a ratos se percibe poco del lenguaje descriptivo de la teoría científica. El lenguaje en el meta-ámbito está en su mayor parte referido a valores, y es subjetivo; en parte, incluso, polémico.

Las valoraciones son para Kelsen, sin embargo, cuestión de política<sup>5</sup>. Medido con su propia vara, Kelsen hace, en este meta-ámbito, también política científica. Mientras la teoría pura del derecho sea entregada como teoría científica, y mientras ella, además, actúe científico-políticamente, se trata de una teoría "no pura". La condena que Kelsen pronunciara sobre otros científicos lo afecta a él mismo en el campo de su política científica.

## 2. NORMA E INTERPRETACIÓN

En Kelsen aparece repetidamente la voz "interpretación"<sup>6</sup>. Así, el derecho interpreta la situación de hecho<sup>7</sup>. La ciencia del derecho interpreta el material jurídico<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> TPdD. 1.

<sup>4</sup> TPdD. 38.

<sup>5</sup> TPdD. 128; en TPdD. 17 se expone que la ideología... en la intención de atacar, de destruir y de sustituir. A mi juicio, y en el ámbito científico político, Kelsen actúa ideológicamente, y en la precisa forma que él describe.

<sup>6</sup> A caso, TPdD. 4.

<sup>7</sup> TPdD. 5.

<sup>8</sup> TPdD. 4.

Interpretación quiere decir determinación de sentido<sup>9</sup>. Ello, en la historia de la ciencia jurídica, no es nuevo. Ya en su tiempo distinguió Pufendorf entre entia física y entia moralia<sup>10</sup>. Esta división entre hechos del ser y significaciones jurídicas fue un decisivo rasgo del derecho natural de Pufendorf. Con su análisis de la específica legalidad propia de una esfera de sentido<sup>11</sup>, Kelsen se mueve en los esquemas de pensamiento del derecho natural de su antecesor Pufendorf.

A mi juicio, las interpretaciones deben separarse de las normas. Una norma prescribe o prohíbe un comportamiento. Por el contrario, la interpretación coloca un sentido. Así, las interpretaciones tienen un carácter proyectivo y no normativo. La interpretación es un proceso cognitivo; la norma no lo es. Naturalmente, hay interpretaciones sobre normas y normas sobre interpretaciones. Una norma puede ser un elemento condicionante de una interpretación, tal como una interpretación puede ser elemento condicionante de una norma.

Kelsen equipara norma a interpretación<sup>12</sup>. Así, las normas, sublimemente, reciben un componente cognitivo. En Kelsen las normas, por una parte, regulan la sociedad, pero, por otra, aportan también significaciones<sup>13</sup>.

La teoría pura del derecho, como ciencia del derecho, debe estar libre de normas. Pero aquí está también la norma fundamental, que interpreta<sup>14</sup>. Este componente cognitivo pasa, en el caso de la norma fundamental, a primer plano. A través de ella realiza la ciencia del derecho la interpretación del derecho<sup>15</sup>.

La teoría tradicional del derecho, al parecer, ha legitimado el derecho<sup>16</sup>. En Kelsen, en vez de la legitimación del derecho por la ciencia del derecho, aparece la interpretación del derecho por la ciencia del derecho. A través de la norma fundamental Kelsen mantiene para su teoría pura del derecho el monopolio de interpretación del derecho. Funcionalmente, el monopolio de interpretación sobrepasa el antiguo monopolio de legitimación, ya que en ambos casos el derecho depende de la ciencia del derecho.

Tampoco se pueden equiparar descripciones e interpretaciones: la descripción es semánticamente pasiva. Entre el objeto y la información está la relación de verdad semántica. Una interpretación, sin embargo, es semánticamente agresiva. Como proyección<sup>17</sup> ella tampoco es —como las normas, lo que se debe a otras razones— veraz.

Kelsen ubica el instrumento de la interpretación eficazmente en el plano político-científico. También las ciencias pueden ser interpretadas acaso como "puras". Recién por semejante interpretación recibe una ciencia su significación como "verdadera" ciencia<sup>18</sup>. Tal calificación, la más alta en el plano de la

<sup>9</sup> TPdD. 5.

<sup>10</sup> S. PUFENDORF. *De Iure Naturae et Gentium*, libri octo, 1672.

<sup>11</sup> TPdD. 11.

<sup>12</sup> TPdD. 9.

<sup>13</sup> TPdD. 5.

<sup>14</sup> TPdD. 66.

<sup>15</sup> TPdD. 4, 66.

<sup>16</sup> TPdD. 20, 38, 116, 128.

<sup>17</sup> F. LACHMAYER, *Rechtliche Projektionen und ihre Markierung durch Zeichen* (Proyecciones Jurídicas y su señalización por signos) en *Oesterreichisches Anwaltsblatt*, 1981, 294-296.

<sup>18</sup> TPdD. 17.

ciencia, expresión de una nueva calidad, es conferida por Kelsen, a través del camino de la interpretación, a su propio producto.

Esta cualidad del producto, derivada del sujeto, se eleva aún más en el caso de la teoría pura del derecho por la circunstancia de que Kelsen hable de ella en tercera persona, es decir, de una "teoría pura del derecho" distinta de él<sup>19</sup>. Tal autoobjetivación (no habla Kelsen; habla la "teoría pura del derecho") es el pendant de la personificación que se achaca a la teoría tradicional<sup>20</sup>. A todas luces, según Kelsen la objetivación de su persona al plano de doctrina no es escandalosa, pero lo es la personificación de una doctrina. Pero ambos procesos son ideológicos, porque ambos disfrazan.

En la medida en que Kelsen aplica instrumental de interpretación a información científica, se transforma en precursor de una teoría del acto del lenguaje aplicada a la ciencia.

Concuera con esto también interpretación del derecho por la ciencia del derecho y en la autointerpretación del derecho<sup>21</sup>.

### 3. EL CONCEPTO DE ENEMIGO CIENTÍFICO-POLÍTICO EN LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

Kelsen tenía un concepto de enemigo científico-político claro y fino. Su posición en el ámbito científico-político tenía rasgos notablemente autoritarios y estaba en contraposición con su posición pluralista en el campo jurídico-político.

Kelsen reserva muchos nombres para su enemigo científico-político<sup>22</sup>.

Por el contrario, sus amigos los reúne todos en una escuela<sup>23</sup>; aquí hay profesión de fe<sup>24</sup>, incluso, fieles seguidores<sup>25</sup>.

En Kelsen es fuerte la tendencia a la evidencia. Al lector se le sugiere con giros como "no se puede negar" la fuerza de convicción al respecto<sup>26</sup>. Mientras sus contrarios apenas "afirman"<sup>27</sup>, Kelsen conduce al punto de vista correcto<sup>28</sup>, a la comprensión<sup>29</sup>.

<sup>19</sup> Desde la primera hasta la última página se encuentran numerosas autoobjetivaciones. Desde el punto de vista lingüístico llama la atención que no sea "él", sino "ella" (la teoría pura del derecho) quien habla. A la objetivación se agrega, pues, el cambio del género idiomático. La lucha entre la teoría pura del derecho y la teoría tradicional es así una lucha entre (entes) lingüísticamente femeninos.

<sup>20</sup> Especialmente claro en TPdD. 52, 53, 58, 120.

<sup>21</sup> ST. PAULSON. Neue Grundlagen für einen Begriff der Rechtsgeltung (Nuevos fundamentos para un concepto de la validez jurídica), en Archiv für Rechts und Sozialphilosophie, 1979, 1. ff.

<sup>22</sup> TPdD. III.

<sup>23</sup> TPdD. III.

<sup>24</sup> TPdD. IV.

<sup>25</sup> TPdD. IV.

<sup>26</sup> TPdD. 12.

<sup>27</sup> TPdD. 115.

<sup>28</sup> TPdD. 81.

<sup>29</sup> TPdD. 18.

4. EL CATÁLOGO DE FALTAS DE LA TEORÍA TRADICIONAL Y LOS ATRIBUTOS DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

No es tan sólo el cambio de paradigma <sup>30</sup> de la nueva exigencia de pureza la que hace sucumbir a la teoría tradicional en lo negativo. Son numerosas también las otras faltas y carencias.

La teoría tradicional, según opinión de Kelsen, se encontraba en un estado de subdesarrollo <sup>31</sup>; no estaba desarrollada más allá de modestos inicios <sup>32</sup>; se trataba de una jurisprudencia dotada de una precientífica ingenuidad <sup>33</sup>. Intentos vanos <sup>34</sup>, representaciones falsas <sup>35</sup> y la apariencia de una argumentación lógica <sup>36</sup> caracterizan, según Kelsen, a lo que preexiste a él.

Por el contrario, al tal cuadro de la teoría tradicional, casi sin excepción negativo, contraponen luego Kelsen su propia teoría pura del derecho como algo casi sin excepción positivo.

En primer lugar, Kelsen, conforme a su propia formulación, eleva la ciencia del derecho a la altura de una auténtica ciencia <sup>37</sup>; recién con la teoría pura del derecho se puede hablar de verdadera ciencia <sup>38</sup>; aquí se encuentra la base del conocimiento racional <sup>39</sup>.

Son numerosos los atributos positivos de la teoría pura del derecho.

Ella es universal <sup>40</sup>, sistemática <sup>41</sup>, verdaderamente orgánica <sup>42</sup>, científicamente exacta <sup>43</sup>. Ella está caracterizada porque está dotada de objetividad <sup>44</sup>, exactitud <sup>45</sup>; ella es la teoría jurídica radicalmente realista <sup>46</sup>; es análisis <sup>47</sup> y análisis estructural lo más exacto posible <sup>48</sup>.

Esta confrontación muestra claramente que Kelsen procede en forma expresamente valorativa en el meta-ámbito de la ciencia del derecho. Es probable que haya sido este "sound" el que —en extraño contraste con el lenguaje "puramente" descriptivo de la teoría jurídica— transforma inconscientemente, y gracias a una sublime retórica, al lector interesado en la ciencia del derecho, en un secuaz político-científico, en un discípulo. El lenguaje científico-político

<sup>30</sup> A. AARNIO, *On the Paradigm Articulation in Legal Research*, in I. Cammelo —A. Aarnio, *Zum Fortschritt von Theorie und Technik in Recht und Ethik, Rechtstheorie*, 1981, Suplemento 3, 45-56.

<sup>31</sup> TPdD. VIII.

<sup>32</sup> TPdD. 47.

<sup>33</sup> TPdD. 27.

<sup>34</sup> TPdD. 96.

<sup>35</sup> TPdD. 154.

<sup>36</sup> TPdD. 154.

<sup>37</sup> TPdD. III.

<sup>38</sup> TPdD. 17.

<sup>39</sup> TPdD. 15.

<sup>40</sup> TPdD. 111, cfs. también TPdD. 60.

<sup>41</sup> TPdD. 60.

<sup>42</sup> TPdD. 61.

<sup>43</sup> TPdD. 70.

<sup>44</sup> TPdD. III, 60.

<sup>45</sup> TPdD. III, 61.

<sup>46</sup> TPdD. 17.

<sup>47</sup> TPdD. 17.

<sup>48</sup> TPdD. 61, cfs. también TPdD. 123.

de Kelsen es cautivante en aquel inmediato sentido de dirigirse a la persona. No fue tanto por su lenguaje científico-jurídico (pues hubo otros que también podían escribir claramente) como por su "sound" científico-político que Kelsen operó como misionero. En la pretensión científico-política se separan los espíritus. Lo excitante y a la vez lo atractivo en la teoría pura del derecho está en su componente "impuro", es decir, en su componente científico-político.

## 5. LAS DISTINTAS FASES DE LA LUCHA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO CONTRA LA TEORÍA TRADICIONAL

Kelsen declaró la guerra a la teoría jurídica preexistente en el plano científico-político. La declaración de guerra fue expresa<sup>49</sup>.

Antes de Kelsen fue Ihering quien describió "la lucha por el derecho"<sup>50</sup>. Kelsen trasladó la posición de lucha desde el derecho a la ciencia del derecho y libró a la vez una lucha por la ciencia del derecho.

La lucha contra la ciencia preexistente se desarrolla en varios párrafos:

### 5.1. *Precisión de los conceptos*

Objetivos preferidos de ataque son para Kelsen los conceptos tradicionales. El ámbito de los conceptos es aquél donde tiene lugar la lucha principal. Por los conceptos claves se pelea como por el cadáver y la armadura de Patrolo. Por sobre todo son los envoltorios lingüísticos, como ya se demostrara, que, desposeídos del antiguo concepto, son incorporados en la victoriosa teoría pura del derecho. Si uno de tales conceptos tradicionales es abordado por Kelsen, se establece desde luego que algo oculta.

### 5.2. *Desnudamiento de los conceptos*

El contenido de la teoría tradicional, primero descubierto<sup>51</sup> y vislumbrado<sup>52</sup>, es luego desvelado<sup>53</sup>, despojado de sus vestidos<sup>54</sup> y desnudado<sup>55</sup>.

Kelsen se ha remitido repetidamente a Freud. En el caso de este proceso de desnudamiento adquiere su lenguaje un matiz erótico, al hablar de rasgar velos<sup>56</sup>, de penetrar velos<sup>57</sup> o de incursionar en los velos<sup>58</sup>.

### 5.3. *¿Qué se muestra luego del desnudamiento?*

¿Qué se ve en la doctrina tradicional, una vez que ha quedado al desnudo? Kelsen ve en esta circunstancia varias cosas:

<sup>49</sup> TPdD. 19.

<sup>50</sup> R. v. IHERING, "Der Kampf ums Recht" 1872; es muy posible que estas "ideologías de la lucha", típicas de la segunda mitad del siglo XIX, estén en cierta conexión con las teorías de Darwin.

<sup>51</sup> TPdD. 154.

<sup>52</sup> TPdD. 126.

<sup>53</sup> TPdD. 126.

<sup>54</sup> TPdD. 59.

<sup>55</sup> TPdD. 67.

<sup>56</sup> TPdD. 17.

<sup>57</sup> TPdD. 60.

<sup>58</sup> TPdD. 126.

### 5.3.1. Nada

Detrás de los conceptos atacados no había nada, ellos estaban exentos de todo contenido<sup>69</sup>; se trataba de fórmulas totalmente vacías<sup>60</sup>; de ficciones<sup>61</sup>.

### 5.3.2. Contradicciones

En forma muy frecuente, la desnudez hace potente una contradicción. Se trata de contradicciones<sup>62</sup>; contradicciones lógicas<sup>63</sup>; contradicciones en sí<sup>64</sup>.

El lector se plantea forzosamente la cuestión de cómo la doctrina tradicional, cargada de tales contradicciones ocultas, pudo simplemente subsistir. Kelsen aclara al lector que las contradicciones necesariamente adheridas a las teorías ideológicas no significan un impedimento serio<sup>65</sup>.

### 5.3.3. Ideologías

Es sobre todo contra las ideologías escondidas en los conceptos tradicionales contra las que arremete Kelsen. A tales residuos ideológicos pertenecen los valores absolutos<sup>66</sup>, y especialmente la legitimación del estado a través de la ciencia del derecho<sup>67</sup>. La escondida ideología tradicional es propiamente el enemigo de Kelsen en su discusión científico-política; y es contra ella que dirige la tendencia antiideológica<sup>68</sup>.

### 5.3.4. Representaciones de ayuda

Frecuentemente, sin embargo, detrás de los conceptos no se ocultan sino artificiales recursos de pensamiento<sup>69</sup> y conceptos auxiliares<sup>70</sup>; hipóstasis ingenuas de un objeto de pensamiento<sup>71</sup> y representaciones jurídicas auxiliares<sup>72</sup>. También todos ellos quedan a la vista por el proceso de revelación.

## 5.4. *La esperada resistencia contra el ataque de la teoría pura*

La revelación y el ataque por parte de la teoría pura del derecho contra la teoría tradicional ocurre no sin resistencia. Kelsen prevé incluso una resistencia sentimental, la que es enfrentada<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> TPdD. 14.

<sup>60</sup> TPdD. 14.

<sup>61</sup> TPdD. 102, cfs. también TPdD. 42, 57.

<sup>62</sup> TPdD. 116.

<sup>63</sup> TPdD. 42.

<sup>64</sup> TPdD. 15.

<sup>65</sup> TPdD. 117.

<sup>66</sup> TPdD. 21.

<sup>67</sup> TPdD. 20, 39.

<sup>68</sup> TPdD. 24, 38.

<sup>69</sup> TPdD. 52.

<sup>70</sup> TPdD. 52.

<sup>71</sup> TPdD. 55.

<sup>72</sup> TPdD. 55.

<sup>73</sup> TPdD. 127.

### 5.5. *Disolución de la teoría tradicional*

Sin embargo toda la resistencia de la teoría tradicional, conforme a las previsiones de Kelsen, no sirve de nada.

La victoriosa teoría pura lleva a la destrucción sin contemplaciones<sup>74</sup>; a la disolución del concepto<sup>75</sup>; las contradicciones se desvanecen totalmente<sup>76</sup>; las ideologías<sup>77</sup> y los dualismos<sup>78</sup> se diluyen, las falsas antinormas<sup>79</sup> se disuelven.

### 5.6. *Irrupción de la liberación*

Se llega a la liberación<sup>80</sup> y a la depuración<sup>81</sup>; se desata<sup>82</sup>; se asegura<sup>83</sup>; se emancipa<sup>84</sup>, se desideologiza<sup>85</sup>. Se franquea el camino<sup>86</sup>. Aparece la independencia<sup>87</sup>; la ciencia ya no precisa seguir sirviendo<sup>88</sup>.

### 5.7. *La teoría pura del derecho entra en posesión de la herencia de la teoría tradicional*

La teoría general del derecho, en su tiempo, entró en posesión de la herencia de la doctrina del derecho natural<sup>89</sup>. Pero también la teoría pura del derecho continúa en cierto modo la tradición de la teoría jurídica positivista<sup>90</sup>.

La herencia que Kelsen pretendía poseer consistía ante todo en conceptos de significado traspuesto<sup>91</sup>. Los conceptos se definen de nuevo. En los antiguos envoltorios lingüísticos se introducen nuevos contenidos. Las casas terminológicas de los conceptos —hasta ahora impuros, por ideológicos— pasan a ser habitadas por conceptos puros, es decir, libres de ideologías.

Los nuevos conceptos se conciben con mayor estrechez. Se procede a una reducción<sup>92</sup>. La reducción es señalizada sobre todo por la voz "solo"<sup>93</sup>. Aun cuando Kelsen siente con su teoría pura, semánticamente otros centros de gravedad, llama la atención que él conserve en su mayor parte los antiguos envoltorios lingüísticos, aun cuando los nuevos conceptos disienten en su contenido totalmente, en relación con los antiguos. Las etiquetas lingüísticas fami-

<sup>74</sup> TPdD. 127.

<sup>75</sup> TPdD. 52.

<sup>76</sup> TPdD. 51.

<sup>77</sup> TPdD. 111.

<sup>78</sup> TPdD. 126.

<sup>79</sup> TPdD. 59.

<sup>80</sup> TPdD. 34, 61, 117.

<sup>81</sup> TPdD. 34.

<sup>82</sup> TPdD. 21.

<sup>83</sup> TPdD. 21.

<sup>84</sup> TPdD. 47.

<sup>85</sup> TPdD. 117.

<sup>86</sup> TPdD. 36, 52.

<sup>87</sup> TPdD. 2.

<sup>88</sup> TPdD. 17.

<sup>89</sup> TPdD. 39.

<sup>90</sup> TPdD. 25.

<sup>91</sup> TPdD. 26.

<sup>92</sup> TPdD. 49.

<sup>93</sup> TPdD. 52, 53, 56, 60.



liares al lector son conservadas en gran proporción. La familiaridad del lenguaje se proyecta sobre la teoría pura del derecho. El lector puede, sin embargo, por ello, verse enfrentado a aparentes paradojas, que se deben a que Kelsen sigue conectando en ocasiones el antiguo término con el antiguo sentido. El "sound" terminológico de la teoría pura es familiar, pero semánticamente no lo es.

### 5.8. *Las nuevas consecuencias de la teoría pura*

Luego de la liberación de los conceptos de la teoría tradicional, la teoría pura del derecho conduce a nuevas consecuencias. Se trata de significativas consecuencias<sup>94</sup>. Tan sólo ahora es el momento en que viejas exigencias puedan ser cumplidas plenamente<sup>95</sup>. Sea dicho que una alteración del contenido conceptual debe llevar, por cierto, a otras alteraciones de contenido. Las consecuencias que se siguen conforme a la teoría pura del derecho no pueden ser conectadas a las consecuencias de la teoría tradicional ni viceversa, porque ambas se fundan en puntos de partida conceptuales totalmente distintos.

## 6. DEL VALOR DE USO Y DEL VALOR DE CAMBIO ACTUALES DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

Tal como se demostrara al principio, la teoría pura del derecho tiene un componente científico-jurídico y un componente científico-político.

En lo que respecta a la teoría pura del derecho como ciencia jurídica, ella está superada sintácticamente, ya que ella proviene del período preformalizado de la evolución científica. También semánticamente está superada en gran parte. Su valor de uso se diluye constantemente.

Por el contrario, no es perceptible una disminución de su valor de cambio. Por el contrario: una consideración extendida en todo el mundo ha conferido a la teoría pura del derecho y a su creador un aire poco menos que religioso. La autoobjetivación de Kelsen en su "teoría pura del derecho" llevó luego a la personificación de esta teoría en su "creador". ¿Constituye una ironía de la historia de la ciencia o corresponde a una regla del subconsciente que, en el caso de este declarado enemigo de toda personificación la autoobjetivación, seguida de personificación, parezca conducir al mismo tiempo a una apoteosis?

En este contexto cabe referirnos al segundo componente de la teoría pura del derecho, a la posición de combate científico-político: también el científico del derecho precisa de un modelo, de la identificación. La conciencia de lucha, tan marcada en la fuerte retórica científico-política kelseniana, pero también la promesa de pureza científica<sup>96</sup> hallaron eco y tuvieron seguidores. Kelsen se ofreció como figura de identificación y así llegó a ser la figura conductora de una lucha científico-política.

Pero, ¿quién es el "adversario" del jurista combatiente? ¿Los demás juristas? ¿El ámbito de estudio como "objeto"?

Entretanto se han desplazado los frentes. La problemática de avant garde de la ciencia del derecho está hoy en día en otra parte, sobre todo en la lógica y en la informática jurídicas.

<sup>94</sup> TPdD. 90.

<sup>95</sup> TPdD. 52.

<sup>96</sup> W. KRAWIETZ, ¿Pureza como Ideología? en: *Rechtstheorie*, Suplemento 4, 1982, 345-421.

¿Y la teoría pura del derecho? En la medida en que se llegó a ser objeto de un culto identificatorio, se fue fortaleciendo progresivamente como ideología científico-política.

¿Qué fue de la teoría pura del derecho dogmatizada? Con el tiempo, ¡otra teoría "tradicional"!